

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00129-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 76 a 80-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra de **ARLEX JESUS OTAVO MENDEZ, JOSE FARID MORALES MURRILLO Y JESUS MARIA OTAVO MURILLO**, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

29988733a713e9f56ef04fee00c8442ba4c5dd2a38171e
ef4a2489dc724e495e

Documento generado en 05/10/2021 07:03:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00213-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un acta de conciliación, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a **MARÍA IVONY PRIETO DÍAZ**, el día 02 de febrero de 2021 según el acta vista a folio 61 del expediente, quien dentro del término establecido guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 17 de julio de 2020 -folio 17-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9f07db76923bf0410f4f32d8fcc20ac21cd13d706860216caf3c45fc4ef5d1**
Documento generado en 05/10/2021 07:03:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00235-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 297- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **INTERLINE S.A.S.** que se encuentren en la Carrera 15 No. 75 – 05 LC 1-32 de Bogotá D.C.

Limítese la medida a la suma de \$13.355.664 M/CTE.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **INTERLINE S.A.S.** que se encuentren en la Carrera 15 No. 75 – 05 LC 1-32 de Bogotá D.C. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7b2089bc725a3367ab81963a0609ac4bf972dc652cac9
3ae55ca7e8df48ad057**
Documento generado en 05/10/2021 07:03:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00267-00

En atención a la liquidación de crédito, allegada por el apoderado de la parte actora, se conmina al mismo, presentar nueva liquidación de credito, en la cual no incluya, las costas ni agencias en derecho, lo anterior de conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

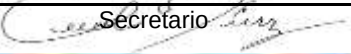
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 529fe99313bad1400bb87aa7da665ad9945affba5dd1d 1d642f5dcb9a30a1832
Documento generado en 05/10/2021 07:03:24 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00267-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 152–65742, de propiedad del aquí demandado **ARIEL RAMIRO NOVOA VARGAS.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
d20df24345fbc1e5ae1a5037146f8277f2db0ce764ad0c7c453d2065b04e2ca1
Documento generado en 05/10/2021 07:03:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00271-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 130 -, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial, se dispone:

Emplazar a la demandada **AIDA MARLENE ALVAREZ**, a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. denadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
**f9a92bcdef7ca71e83abf68c208f3b56532286d6b6d95d
3147de5f68d600db68**

Documento generado en 05/10/2021 07:03:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00307-00

En atención a la documental que antecede -folios 64 a 86-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **ADOLFO DURAN BRÍÑEZ**, el día 17 de febrero de 2021, según el acta vista a folio 83 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

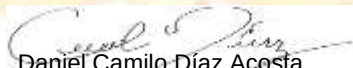
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72a1afadd6c63afcce98a0d063fa57b18b8326ea0caa2dbe30d62f9f64a55f8**
Documento generado en 05/10/2021 07:03:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00411-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una letra de cambio, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 671 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JOSE CASIMIRO RACINI DIAZ y OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA**, el día 03 de diciembre de 2020, según el acta vista a folio 76 del expediente, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 18 de agosto de 2020 -folio 11-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12eada199713a3a0d36356bf84f64b990686a5a5ed3ab99cf196d3e98b5a5df**
Documento generado en 05/10/2021 07:03:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00437-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 32- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **ALBA LUCIA MANCERA LAVERDE** que se encuentren en la CALLE 11 SUR No.12 C - 42 de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$19.200.000 M/CTE.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **ALBA LUCIA MANCERA LAVERDE** que se encuentren en la CALLE 11 SUR No.12 C - 42 de Bogotá. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**bc353cda8f476bf80cff4b3b156ca06ca6c7d25f4f63d33
913eef25ee2f25160**
Documento generado en 05/10/2021 07:03:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00437-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ALBA LUCIA MANCERA LAVERDE**, el día 05 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 46 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 04 de septiembre de 2020 -folio 23-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.330.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41936bd5c4a6f6223e5c01769d2495490aed558f1651a4609213efc6f48b4c1c**
Documento generado en 05/10/2021 07:03:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00517-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 96-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de GERMAN ANTONIO CELY CARREÑO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado GERMAN ANTONIO CELY CARREÑO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**45cb46fb9a55c5d195c4902326debb081533f38a47fa7f
125506733075d66e2f**

Documento generado en 05/10/2021 07:03:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00631-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 109- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JESÚS MARÍA MARÍN OROZCO** como empleado de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD VIAL. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$13.685.880 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CARLOS EDUARDO MARÍN LORES** como empleado de COLEGIOS AL DERECHO – ABOGADOS / PEDAGOGOS. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$13.685.880 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fccc7e6b23a74fc8cdf275999ba5d37e30ff2fca802dfe
5a09f86adab624dc6
Documento generado en 05/10/2021 07:03:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00633-00

De conformidad a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se ordena suspender el presente asunto hasta el 31 de agosto de 2021, por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 *ibídem*.

Vencido el término de suspensión, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

AHR

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: a23b3f274c17fa2df80064de5231e853e2c79a71749fe1 1bc4b796a1af62a68d
Documento generado en 05/10/2021 03:53:05 p. m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00633-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora – folio 123 a 126-; y previo a continuar con el trámite que corresponde; se tiene por notificada por conducta concluyente al demandado **CALEB DAVID MENDOZA CULMA y CARMEN ELIZABETH ACOSTA CHAVES**, del contenido del mandamiento del pago del 11 de septiembre de 2021 –folio 35 a 36 cd. 1-, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dentro del término del traslado no presentaron excepciones.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda, de conformidad al artículo 278 numeral 1° del Código General del proceso.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

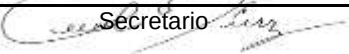
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
19f881436771f5603acd891fe33e7be6e410bb0c8056df 07bf92d8acb91d37f4
Documento generado en 05/10/2021 03:53:49 p. m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00639-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo identificado con placas No. SKN-250, hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$30.000.000.00 M/Cte.

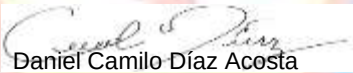
NOTIFÍQUESE (2)
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b992d28fa9ae194e06312feb988e8eddfb4ed3ca1a08b51a2228ba19d85102de

Documento generado en 05/10/2021 07:08:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00639-00

En atención a la documental que antecede -folios 28 a 34 y 35 a 45, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), copia del escrito de la demanda y sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff221020871817b1cd998358b9b423af9f86c53b4d15b350bf2d7f5923548d8**
Documento generado en 05/10/2021 07:08:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00658-00

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

La parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **JAIRO ALFONSO RIVEROS** para que dentro del proceso le pague la suma de dinero adeudado y soportado en contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda no familiar N° 001-03-033887, el cual corresponde a los cánones de arrendamiento relacionados de la siguiente manera:

	Fecha de exigibilidad	Valor
1	Febrero 2020	\$1.368.695
2	Marzo 2020	\$2.094.490
3	Abril 2020	\$2.094.490
4	Mayo 2020	\$2.100.968
5	Julio 2020	\$2.100.968
6	Julio 2020	\$2.100.968
7	Agosto 2020	\$2.050.469
	TOTAL	\$11.810.080

2. TRÁMITE

Se libró mandamiento de pago el 30 de septiembre de 2020, publicado en el estado el 01 de octubre 2020 –folio 203 a 204 cd. 1-, y del cual el demandado **JAIRO ALFONSO RIVEROS** fue notificado por conducta concluyente el día 27 de octubre de 2020 - folio 229-, quien dentro del término legal se opuso a las pretensiones de la demanda para lo cual, formuló por intermedio de apoderado judicial la excepción que denominó:

Cobro de lo no debido

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Mediante la cual indicó que, el valor pretendido por el demandante quedó congelado toda vez que, el Banco Davivienda ofreció un alivio financiero para los créditos de vivienda hipotecario y leasing habitacional, al cual el demandado aplico por cumplir con los requisitos establecido para ello.

En dicho alivio financiero, la entidad demandante manifestó:

“Para los créditos de vivienda hipotecario y leasing habitacional, Davivienda le traslada automáticamente hasta 6 cuotas al final del plazo manteniendo las condiciones pactadas.

Mientras dure la emergencia del Covid-19, el beneficio se aplicará automáticamente cuando no se haya realizado el pago mínimo del mes al día siguiente de la fecha límite. No se preocupe, no es necesario que se comuniquen con nosotros ni que acuda a nuestras oficinas. El beneficio quedará aplicado máximo 5 días después de esa fecha límite y lo podrá ver en el app Davivienda o en www.davivienda.com.

Recuerde: No acepte ayuda de terceros para este proceso.

Para acceder a los beneficios, tenga en cuenta:

** Aplica para clientes al día o con máximo 60 días de mora (2 cuotas) al 29 de febrero de 2020.*

** El beneficio no genera ningún reporte en las centrales de información financiera.*

** El beneficio aplica para todos los créditos hipotecarios, incluidos los que gozan de beneficios otorgados por el Gobierno. No se preocupe, los beneficios como la cobertura en la tasa de interés no se perderán.*

** Las cuotas que se trasladan al final de su crédito incluyen capital, intereses y seguros.*

** El beneficio también aplica a los gastos administrativos incluidos en las cuotas de su crédito o leasing.*

** Si realiza un pago después de que Davivienda haya realizado automáticamente el traslado de la cuota del mes, se aplicará como abono a capital.*

** Si tiene débito automático, Davivienda le enviará un correo electrónico donde puede inactivar el descuento mientras dure la emergencia del Covid-19. También puede desmarcar el servicio de débito automático en www.davivienda.com. - Si tiene cuenta AFC, el beneficio solo podrá ser destinado para compra de vivienda o pago de crédito de vivienda. Si necesita este recurso, debe informar a su empleador para que no le descuente de su nómina. Si es independiente, puede dejar de trasladar recursos a esa cuenta y acceder al beneficio por período de emergencia.*

** El beneficio se puede reversar en cualquier momento y hasta 8 días calendario después de la aplicación.*

Para ello debe enviar un correo a suasesorfinanciero@davivienda.com con los últimos 4 números del crédito y su número de identificación (cédula, cédula de extranjería, etc.)”

De esta manera manifiesta el demandado que, de los hechos de la demanda se aprecia que la mora en el contrato No.001-03-033887 data del 01 de febrero de 2020, es decir, para ésta fecha se encontraba dentro de los beneficiados para dar aplicación a los alivios financieros; razón por la cual no se podía considerar en mora.

Así las cosas, la parte pasiva solicita se declare probada la excepción de mérito propuesta y se profiera fallo de fondo favorable a la demandada ordenando la terminación del proceso.

De la excepción propuesta por la apoderada de la parte demandada, se dio traslado a la parte demandante mediante auto del 02 de febrero de 2021 – folio 237 -, término dentro del cual la parte actora se pronunció de la excepción planteada por la parte demandada, argumentado que:

Lo expuesto por la apoderada de la parte demandada, no se ajustan al caso en concreto por cuanto el Leasing adquirido por el señor **JAIRO ALFONSO RIVEROS**, no corresponde a un leasing habitacional para vivienda familiar, sino por el contrario a un leasing financiero para adquisición de vivienda no familiar.

En tanto que los alivios anunciados por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en el marco de la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del Covid 19, eran para créditos de vivienda (hipotecario y Leasing habitacional), y el del aquí demandado es un Leasing financiero inmobiliario destinado a la adquisición de vivienda no familiar adquirido por el demandado a través del contrato # 001-03-033887, éste no se encontraba enmarcado en los alivios anunciados, por tanto no había lugar a su aplicación.

Finalmente, se abrió a pruebas el proceso de la referencia mediante providencia adiado el 13 de abril de 2021 –folio 242 cd. 1-, y como quiera que no había pruebas que practicar, siendo las únicas las documentales aportadas con la demanda y en el escrito de excepción, se prescindió del término probatorio, y se ordenó ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, concordantes con el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

3. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

3.1.1 Sea lo primero, advertir la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal.

En efecto, le asiste competencia a esta Juez para conocer del proceso; las personas enfrentadas en la *litis* ostentan capacidad para ser parte, por último, la demanda reúne los requisitos mínimos de ley. Por lo demás, no se vislumbra vicio de nulidad que afecte la tramitación, que por no haberse saneado haga perentoria su declaratoria, supuestos estos que permiten decidir de mérito.

La legitimación en la causa, tanto activa como pasiva se encuentra acreditada con las documentales acompañadas con la demanda.

3.1.2. Ahora bien, consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción”*

De allí se desprende, entonces, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contencioso administrativo o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba extraprocesal y los documentos contentivos de tales son los denominados títulos ejecutivos.

3.1.3 Es así que para el análisis de la excepción propuesta, se impone, en principio, tener en cuenta que el contrato de leasing es un contrato atípico, es decir que no se encuentra expresamente regulado en la ley, razón por la cual los derechos y las obligaciones de las partes se rigen, de manera principal, por lo establecido en el contrato, y en ausencia de estipulación contractual aplicable, por analogía de normas establecidas en la ley para contratos tales como mandato, arrendamiento y compraventa.

3.1.4. Ahora bien, lo alegado por la parte demandada es la exigibilidad del título, por considerar encontrarse beneficiado, por un alivio financiero otorgado por la entidad demandante, como consecuencia de la pandemia por COVID -19, el cual iba dirigido a aquellos consumidores financieros que tuviesen créditos de vivienda hipotecario y leasing habitacional.

3.1.5. Del examen ponderado del recaudo probatorio, es posible concluir que, la entidad demandante, por intermedio de su página oficial <https://www.davivienda.com/> informó a sus clientes *“¿Qué beneficios está ofreciendo Davivienda por la emergencia del Covid-19 para créditos de vivienda o leasing habitacional?”*.

Mediante dicho comunicado afirmó que, *“Para los créditos de vivienda hipotecario y leasing habitacional, Davivienda le traslada automáticamente hasta 6 cuotas al final del plazo manteniendo las condiciones pactadas.*

Mientras dure la emergencia del Covid-19, el beneficio se aplicará automáticamente cuando no se haya realizado el pago mínimo del mes al día siguiente de la fecha límite. No se preocupe, no es necesario que se comuniquen con nosotros ni que acuda a nuestras oficinas. El beneficio quedará aplicado máximo 5 días después de esa fecha límite y lo podrá ver en el app Davivienda o en www.davivienda.com.”

Así mismo refirió que, para poder acceder al alivio financiero, el cliente debía cumplir con los siguientes requisitos:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

* Aplica para clientes al día o con máximo 60 días de mora (2 cuotas) al 29 de febrero de 2020.

* El beneficio no genera ningún reporte en las centrales de información financiera.

* El beneficio aplica para todos los créditos hipotecarios, incluidos los que gocen de beneficios otorgados por el Gobierno. No se preocupe, los beneficios como la cobertura en la tasa de interés no se perderán.

* Las cuotas que se trasladan al final de su crédito incluyen capital, intereses y seguros.

* El beneficio también aplica a los gastos administrativos incluidos en las cuotas de su crédito o leasing.

* Si realiza un pago después de que Davivienda haya realizado automáticamente el traslado de la cuota del mes, se aplicará como abono a capital.

* Si tiene débito automático, Davivienda le enviará un correo electrónico donde puede inactivar el descuento mientras dure la emergencia del Covid-19. También puede desmarcar el servicio de débito automático en www.davivenda.com. - Si tiene cuenta AFC, el beneficio solo podrá ser destinado para compra de vivienda o pago de crédito de vivienda. Si necesita este recurso, debe informar a su empleador para que no le descuente de su nómina. Si es independiente, puede dejar de trasladar recursos a esa cuenta y acceder al beneficio por período de emergencia.

* El beneficio se puede reversar en cualquier momento y hasta 8 días calendario después de la aplicación.

En efecto la circular 007 de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, estableció que:

“PRIMERA: Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional. Estas medidas consideran como mínimo:

i) Para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o reestructurados), podrán establecer periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente, sin que el mismo se considere como un factor de mayor riesgo. En estos casos la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo.

Al cumplirse dicho periodo y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, las entidades podrán aplicar los mecanismos establecidos en la Circular Externa 026 de 2017 y sus modificaciones.

ii) Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad. Por lo tanto, durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.”

Lo cierto es que, la precitada Circular no realizó la distinción, para créditos de vivienda hipotecario y Leasing habitacional de uso familiar al de uso no familiar.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Razón por la cual, en un primera medida al aquí demandado le sería aplicable el alivio financiero ofrecido por la entidad demandante; sin embargo, de los demás requisitos mencionados en la circular 07 del 2020, se aprecia que en su literal (i), indica que para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a **30 días**, podrán establecer periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente.

Por lo cual, es necesario establecer la mora presentada por el aquí demandado, para determinar si cumple o no con el referido requisito; es así, como de un estudio de los hechos y pruebas allegadas por las partes, se logró determinar que el demandado al 29 de febrero de 2020 presentaba mora mayor a 30 días teniendo en cuenta que la mora se constituyó el día 01 de febrero de 2020, y que las entidades financieras, tiene como fecha de corte el día 30 de cada mes, motivo por el cual se acredita que plazo para aplicar al alivio financiero, es decir 30 días, se encontraba expirado.

Así las cosas, se aprecia en libelo introductorio, que lo exigido por el demandante son las cuotas causadas entre el 25 de febrero de 2020 al 25 de agosto de 2020, siendo evidente que la cuota de febrero correspondiente a 30 días, se encontraba en mora mayor a lo exigido por la circular 07 de 2020.

Por lo anterior, el despacho declarará no probada la excepción propuesta, ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado de acuerdo al mandamiento de pago, así como ordenar la liquidación del crédito y condena en costas a la parte demandada.

IV. DECISION

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Cobro de lo no debido” propuesta por el demandado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **JAIRO ALFONSO RIVEROS**, por la sumas de \$11.810.080.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: En la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.181.008 M/Cte. Liquídense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**c14f55f446dc40d4346355043cfd8743a5c5351004d8a4
04eacbf04f68d3e182**

Documento generado en 05/10/2021 03:54:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00856-00

De conformidad al memorial allegado por la parte demandante –folio 29 - se requiere a secretaria, a fin de que oficie a la Tesorería de Integración Social de Bogotá D.C. para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por despacho, en ocasión del proceso de la referencia. Oficiese

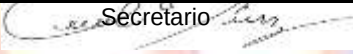
NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
2b56448f79a4d99e47f93893d7283734ba83bcf42d071
10eac6aa933be04049d
Documento generado en 05/10/2021 07:12:10 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00856-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la parte demandada **LUZ MARINA SEGURA RODRÍGUEZ**, el día 30 de junio de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 33 - 40 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8bfc39e3e40ef061cde5d71da752aa22e9a3a19ee281c 739deb1125ef6ef4787
Documento generado en 05/10/2021 07:13:01 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00903-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandada **INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMPUTADORES SAS**, el día 08 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 60 a 78 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
ba01b5fc36f4084edc979f0267be27da72e3ca6ff70932
9b041b225c49d94c16
Documento generado en 05/10/2021 07:08:16 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01004-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 98-100-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **RV INMOBILIARIA S.A en contra de BLADIMIR TORRES BORDA y EDELIO TORRES SALAMANCA**, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N Norte
Correo Electrónico jsppccmbia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
6a2d567bdd79407a49c4bfbf9a2fb9cb9dcc1918a6b7e
5f76d2d0e41f2bc9f54

Documento generado en 05/10/2021 07:08:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01108-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandada **MARIA OLIVA LARA CRUZ** el día 21 de enero de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 57 a 115 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
375f659a5209b85c35f2c64ae642e83bf03b4815e57726 ba2f9b7ddad0d43004
Documento generado en 05/10/2021 07:08:23 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01415-00

En atención a la documental que antecede -folios 23 a 25-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), copia del escrito de la demanda y sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb2fa52a736feb34a82df773d46e17ae41481f1e0e4de72ee5fd7b5f6f099e2**

Documento generado en 05/10/2021 07:08:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01556-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante - folio - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 19 de enero de 2021 –folio 16 – en el sentido de indicar:

Primero: Que el numeral 1.2 quedara de la siguiente manera:

“1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 18 de diciembre de 2017, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera”.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 16, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

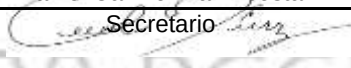
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**728d8e8c36ee744a09dfdbe78694b5e341dcdaf9bf2ea
5c8eb45ace90263880f**

Documento generado en 05/10/2021 10:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01556-00

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora y previo a ordenar el secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, se requiere a la parte activa, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
54754f48d6eef9e9f28bbf4555a06542eca84c76d0d00b b398b5fc3fb7897f85
Documento generado en 05/10/2021 07:08:30 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01654-00

Se pone de presente y para todos los fines legales pertinentes, el memorial visto a folio 326, el cual fue allegado por la señora Maria Yolanda Zapara Ramirez, quien solicita ser incluida como parte demandada dentro del proceso de la referencia.

De otra parte se conmina a la libelista María Yolanda Zapara Ramirez, allegar nuevamete copia de su cedula de ciudadanía, toda vez que la adjuntada no es legible.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: af4d7e86011f407a60060d0a4a03658a494a0d7787d41 3e8ef690464f356fd30
Documento generado en 05/10/2021 07:08:33 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01654-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** el día 04 de junio de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 247 a 253 del expediente.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **FERNANDO MOTTA CÁRDENAS**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en los términos y para los efectos de poder conferido.

De otra parte se ordena al demandante emplazar **a las personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien objeto de titulación en este proceso, a fin de concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 ibidem, en concomitancia con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

La publicación deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó EL NUEVO SIGLO. Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia con su respectivo certificado y por Secretaría se efectuará el registro de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedido el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

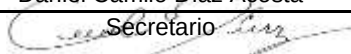
Teléfono 3 37 58 46

AHR

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 664b07b9d995d694c2318023fc9fbccc37322ee64e5b51836bb4dae30ef7aa89
Documento generado en 05/10/2021 07:08:36 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01727-00

En atención a la solicitud que antecede folio 50 a 54 el despacho dispone de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, adicionar a la providencia de fecha 13 de abril de 2021 –folio 28 a 29 -, en el siguiente término:

Primero: Adicionar el numeral sexto de la siguiente manera:

6. Por la suma de \$638.995M/Cte., correspondiente a poliza de vida.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 28 a 29-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
e99702a9db071d83053aa4685d36425b91d210acd4b9
587b1ab443b08013d7fd
Documento generado en 05/10/2021 07:08:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01754-00

Por darse cumplimiento al auto del 31 de agosto de 2021 –folio 78-, y en atención a la solicitud de nulidad que antecede propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La abogada ANGIE PILAR OLARTE ORTEGA, en calidad de apoderada de la parte demandada, argumenta que, si bien la parte demandante allegó, de manera previa el escrito de demanda a sus poderdantes, el 16 de diciembre de 2020, empero dicho documento no tiene ningún tipo de recibido o de radicación por parte del Juzgado Civil Municipal de Bogotá (reparto), que permita certificar o inferir a esta defensa que dicho escrito, corresponde efectivamente a la demanda admitida con fecha 9 de febrero de 2020 por el honorable despacho.

De igual manera, alega la apoderada del extremo pasivo que, el día 24 de febrero de 2021, la empresa de mensajería Servientrega hace entrega en la portería del edificio boreal, ubicado carrera 20 #137-67 de un sobre dirigido al apartamento 505. Dicho sobre, remitido por el doctor GERMAN VALENCIA MORALES, apoderado de la demandante, es recibido por mis poderdantes a las 12:40 horas del 24/02/21 y contenía en su interior, copia del referido auto de admisión de la demanda por parte de su honorable despacho, en un (01) folio, sin incluir copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, informa la abogada que, el señor HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO, realizó transferencia electrónica desde su cuenta del banco Davivienda a la cuenta de ahorros Davivienda No. 009670235135, de la cual es titular la demandante, la señora GLADYS VARGAS HERNANDEZ, por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000.00).

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales, están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador, existen para proteger a aquella parte a la que se le haya conculcado su

derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

Desde esa perspectiva, el numeral 8º artículo 133 del Código General del Proceso, consagra la nulidad de la actuación “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Es preciso destacar que la óptica con que se debe analizar esta causal de nulidad debe estar dirigida a determinar si realmente se omitieron presupuestos que pueden ser considerados como fundamentales dentro de la respectiva notificación al demandado, concluyéndose que el motivo de invalidez a que se contrae la causal que se analiza tiene su apoyo en el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, teniendo como fin primordial tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando su citación se hace en forma defectuosa.

Ahora bien, alega la procuradora judicial de la incidentante, que si bien se allegó previamente el escrito de demanda con sus anexos a los demandados, dicho escrito no contenía ningún tipo de recibido o de radicación por parte del Juzgado Civil Municipal de Bogotá (reparto), que permitiera inferir que corresponde a la demanda admitida por este estrado judicial.

De la misma manera se pronunció el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 03 de septiembre de 2021, donde solicita a este Despacho abstenerse de dar trámite a las peticiones de los demandados hasta que no acrediten que se han cancelado la totalidad de los cánones de arriendo adeudados y los que se vayan causando en el trámite del proceso, de acuerdo a lo establecido en el art. 384 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sea lo primero advertir que el Inciso segundo del Numeral 4 del Artículo 384 del Estatuto Procesal establece que *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y el abono de \$8.000.000 M/Cte, realizado por los demandados, se advierte a las partes que se escuchará al extremo pasivo en el presente incidente de nulidad, pero se advierte que para ser oídos en futuras actuaciones, los demandados deberán realizar el pago de los cánones adeudados, incluyendo los que se han causado con posterioridad a la presentación de la demanda y los que se llegaren a causar.

Ahora, en el caso objeto de estudio, se evidencia que la notificación se realizó de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual regula las notificaciones personales en el marco de la pandemia ocasionada por la Covid 19, estableciendo en el inciso final del Artículo 6 que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Adicionalmente, de una revisión al escrito de demanda, se evidencia que el apoderado judicial de la demandante, allegó copia del líbello introductor con sus anexos, a los demandados, así como ha sido declarado también por la apoderada en el escrito de nulidad.

Como consecuencia de lo anterior, el trámite a surtir para perfeccionar la notificación de los demandados en los términos del Decreto 806 de 2020, corresponde al envío del auto admisorio a la dirección física o electrónica de notificaciones aportada en la demanda.

Finalmente, de acuerdo al memorial allegado por el representante judicial del extremo activo, se aprecia que el auto admisorio se entregó a los demandados el día 24 de febrero de 2021, cumpliendo así con lo establecido en el precitado Decreto para tener por notificados a los demandados Henry Elver Melgarejo Arévalo y Sulma Bibiana Gallardo Triana.

De esa manera, es errada la afirmación realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, al indicar que no le fue notificado en debida forma el auto admisorio con los respectivos anexos a los demandados, por lo que no se evidencia alguna inconsistencia, vicio o irregularidad que configuren la nulidad del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar no probada la nulidad contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Segundo: No imponer condena en costas por no obrar elemento de prueba que demuestre las erogaciones por ese concepto, como lo exige para su procedencia el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**55830ff541bb9be321c6e26a0f84c97efb28dac7b967e6
22d95185a1d1b3ba3e**
Documento generado en 05/10/2021 07:08:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01754-00

En atención a la documental que antecede -folios 62 a 67-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **Henry Elver Melgarejo Arévalo y Sulma Bibiana Gallardo Triana**, el día 01 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 66 del expediente, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Por otra parte, en atención al escrito allegado el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 74, se reconoce personería a la abogada **ANGIE PILAR OLARTE ORTEGA**, como apoderada judicial de los demandados **HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO y SULMA BIBIANA GALLARDO TRIANA**, en los términos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1663d8ad9ed24b8ae22c7dc770ede41d883192052018dcf1fcc615113bfaac1c**
Documento generado en 05/10/2021 07:08:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00029-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por no descorrido en tiempo el traslado por la actora, de la contestación de la demanda realizada por el demandado **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**146581c360cd87869fe1ae4468446dac3378a511b8ab6
73de84a8291a3622b36**

Documento generado en 05/10/2021 07:11:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00078-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por no descorrido en tiempo el traslado por la actora, de la contestación de la demanda realizada por el demandado **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S.**

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**a2d8228274b79ea195df60853f8d416f48acee067f4953
3cb6099fc14f8a65d1**

Documento generado en 05/10/2021 07:12:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

**URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00232-00

De conformidad a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se ordena suspender el presente asunto hasta el 01 de mayo de 2023, por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 *ibídem*.

Vencido el término de suspensión, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 626c0f617d25e7dd785e5029b297368ee5dc3658bf579 c91d7d3c824e3d99fe6
Documento generado en 05/10/2021 07:12:49 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00461-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realizar nuevamente la notificación al demandado **JAIME DE JESUS CARRASQUILLA CARDENAS**, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, toda vez que de la documental aportada -folio 33-, se evidencia que la dirección de correo electrónico a la cual se envió comunicación no se encuentra relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda –folio 07-.

NOTIFÍQUESE

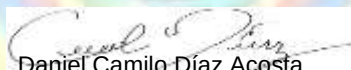
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd04e2b5da1158a7cd9bf74b52ea6909af87756aba1c76c1c44371fe0e5cef9d**
Documento generado en 05/10/2021 03:55:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00462-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 29- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOHANNA PATRICIA RIAÑO OVALLE** como empleada de SOLUCIONES Y GESTIONES M Y M S.A.S. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$1.240.047 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bc3d11331c22b286e7da7d1bb9a7510663edeb0e4f0d3e2763104906d22dc33

Documento generado en 05/10/2021 03:55:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00462-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada -folio 23- y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada JOANNA PATRICIA RIAÑO OVALLE del contenido del mandamiento de pago.

Ahora bien, con el fin de evitar futuras nulidades y en aras del debido proceso y de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, por Secretaría, córrase traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo de la presente acción, así mismo, compútese el término con el que cuenta el deudor, para contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a369614f6afc1393ab0525472a73a12e4c3062eebdeefe8c8dc3cfba16089c88
Documento generado en 05/10/2021 03:56:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00515-00

En atención a la documental que antecede -folios 141 a 146 y 147 a 152-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **MARIA ELVIA MORENO CARRANZA**, el día 23 de junio de 2021, según el acta vista a folio 144 del expediente, y a **NYDIA VANESSA ALVAREZ MORENO**, el día el día 23 de junio de 2021, según el acta vista a folio 150 del expediente, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucía Villada Ruiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2084bc8e26bd340cbe47e590746c0638701bfb553ad7429dd235150ed8e10b7**
Documento generado en 05/10/2021 03:57:15 p. m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00540-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandada **RUBY MERCEDES VERGARA DE GARZÓN**, el día 28 de mayo de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 34 a 65 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
f3aa9b14fc31aff66e9d608a9ae8797efe13179e5cdb51d38f5025858d6db295
Documento generado en 05/10/2021 03:57:56 p. m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00612-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la demandada **LUZ STELLA RODRIGUEZ DE DIAZ**, el día 22 de julio de 2021 según el acta vista a folio 30 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

De igual manera, se reconoce personería a la abogada **JOHANNA MARCELA DÍAZ RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de poder conferido.

Así mismo, téngase por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE

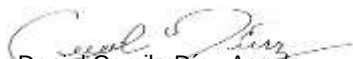
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**6256e9b8379084b5d786581d214cf84e86a0126868531
ea4ee1147c99eb7460e**
Documento generado en 05/10/2021 04:15:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00616-00

En atención a la documental que antecede -folios 45 a 83-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Téngase en Cuenta que para tener por notificada a la parte demandante en los términos del Decreto 806 de 2020, es necesario contar con la fecha de acuse de recibo de la comunicación, fecha que se echa de menos en la documental aportada.

Finalmente, se solicita informar los datos correctos y completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

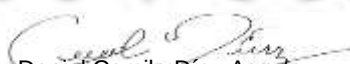
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635f24d420a00ea636d03ee4d38ac0617beddd3f7dbca95c193fd5b891bf2859**
Documento generado en 05/10/2021 04:16:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00654-00

En atención a la documental que antecede -folios 42 a 73-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **ANGELICA LORENA SANCHEZ MONCADA**, el día 10 de junio de 2021, según el acta vista a folio 44 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

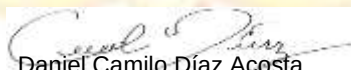
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd8f1c2cbd9e4d7fbad1f527e3bdbbcb60bbf5f7ad337fd50da98cad89749be**
Documento generado en 05/10/2021 04:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00714-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 60-, allegada por el abogado **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE**, apoderado judicial de la parte actora **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."**; este Despacho niega el retiro de la demanda, toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068581f553309ac53a1d079af592191e9dc4dc8e4903d55aad9fa83010474467**

Documento generado en 05/10/2021 04:18:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00714-00

En atención a la documental que antecede –folios 61 a 70 y 71 a 129 –, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **MARIA VICTORIA CASTILLO SANCHEZ**, el día 20 de agosto de 2021, según el acta vista a folio 63 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por otra parte, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice nuevamente la notificación al demandado **RICHARDO ALEJANDRO IBAÑEZ**, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, toda vez que de la documental aportada -folio 77-, se evidencia que la dirección de correo electrónico a la cual se envió comunicación no se encuentra relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acaa0347f934763d034d6947f9bc005a52286b219c6d6f754c19d6aa509aba1**
Documento generado en 05/10/2021 04:19:36 PM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00778-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **MARTHA INES HERNANDEZ BONILLA** mediante aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso –folio 26 a 31 cd. 1- y que le fue entregado el 30 de julio de 2021, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
b998e501725ed62785145361963f157b0e1d312642642
6d0778202ae7719a22c
Documento generado en 05/10/2021 04:20:52 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00972-00

En vista a la petición formulada en el escrito obrante a folios 163 a 169 del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la demandante de la siguiente manera:

PAGARÉ 370094047

1. Por la suma de \$2.049.355 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha exigibilidad	Vlaor
2	29/12/2021	\$18.891
3	28/01/2021	\$483.788
4	29/01/2021	\$499.337
5	29/01/2021	\$515.387
6	29/01/2021	\$531.952
Total		\$2.049.355

Segundo: Surtir la notificación personal de este auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ib.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**d9c373f52eb871cb8a8039997e5c403873f598b4147dd
113b7c4f55dcbcb6185**
Documento generado en 05/10/2021 04:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00972-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandada **LILIANA HERMIDA SAMBONY**, el día 12 de julio de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 79 a 161 del expediente; quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
90c41886461d95947f81ede80a8240f76ec99cbaac4fc84f6a71923da2b87b08
Documento generado en 05/10/2021 04:23:46 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01156-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandada **DIEGO BARRETO HUERTAS**, el día 23 de agosto de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 42 a 45 del expediente; quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
5cc0d1f1a834411f2a7f1f5bb86b1da27e1908a24880dd 3115916a38b596bb99
Documento generado en 05/10/2021 04:25:32 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01167-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

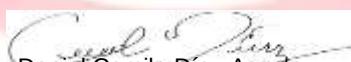
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761bf879b667c1269ca29021bc710b34f025d3d419c33a41cf3807a87e3c436e**

Documento generado en 13/08/2021 08:29:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01167-00

En atención a la documental que antecede -folio 30-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se ordena a Secretaría realizar nuevamente la notificación por estado del auto calendado el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) en los términos del Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

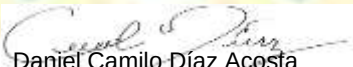
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e5ef558a1b248f7fb0c0068805f1374348a14179bb5ccdf9874006c717d82b**

Documento generado en 05/10/2021 04:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01175-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **ARRENDAMIENTOS LIMITADA** en contra de **JUAN CARLOS FERNANDEZ ROMERO, ALBA LUCIA DUQUE y MONICA LUCIA NAME GUERRA**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada **KELLY VANESSA POSADA RAMIREZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**09bdecfe586f6d70e546409be7f82798f6c17f513cfebe3
d482680fa5475784e**

Documento generado en 05/10/2021 04:23:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01203-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIENS S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 09 y 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$13.926.315 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

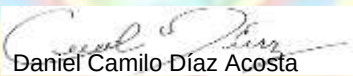
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15d8955d2dccf6ffe0521836baf8925ce23aaf6d0623ae9d26a7f24ce477f4ad

Documento generado en 05/10/2021 04:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01203-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EZGO S.A.** contra de **DIENS S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta No. BG 3963

1.1 Por la suma de \$9.284.210 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de abril de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LISETH JOHANNA MENDEZ BARON** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c752f3bc2351776e06168909027d977b2a4f6431add7c7da32a68c9670b5b040**

Documento generado en 05/10/2021 04:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01205-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **ROSALYN DE DIEGO PALENCIA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 05700009800428206

1. Por la suma de 9670,5860 UVR que equivale a \$2.689.101,05 M/Cte., correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de septiembre de 2020 a junio de 2021 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N°	Fecha Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
1	20/09/2020	967,0586	\$266.322,32
2	20/10/2020	967,0586	\$266.295,73
3	20/11/2020	967,0586	\$267.147,81
4	20/12/2020	967,0586	\$266.974,90
5	20/01/2021	967,0586	\$266.613,51
6	20/02/2021	967,0586	\$267.626,60
7	20/03/2021	967,0586	\$268.697,23
8	20/04/2021	967,0586	\$270.416,85
9	20/05/2021	967,0586	\$274.506,55
10	20/06/2021	967,0586	\$274.506,55
Total		9670,5860	\$2.689.101,05

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$1.933.785,68 M/Cte., correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de septiembre de 2020 a junio de 2021 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N°	Fecha Cuota	Valor en pesos
1	20/09/2020	\$203.272,14

2	20/10/2020	\$200.701,51
3	20/11/2020	\$198.728,67
4	20/12/2020	\$195.986,70
5	20/01/2021	\$193.111,59
6	20/02/2021	\$191.225,67
7	20/03/2021	\$189.360,45
8	20/04/2021	\$187.925,30
9	20/05/2021	\$188.080,35
10	20/06/2021	\$185.393,30
	Total	\$1.933.785,68

4. Por la suma de 78996,4400 UVR, equivalentes a \$22.488.565,35 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20634590 Y 50N-20634776 de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0d6896d523351b53abe935ef5d638da5f532e2f9ba4e4cc17f7c6b65de5dc7

Documento generado en 05/10/2021 04:25:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01210-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el cual la Superintendencia de sociedades, manifestó que no podrán admitirse demandas de ejecución, ni continuarse los procesos de este tipo, en contra del aquí demandado; aunado al hecho de que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 19 de agosto de 2021 –folio 71 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: **Rechazar** la presente demanda Ejecutivo promovida por INVESTIGACION DESARROLLO Y GESTION EMPRESARIAL S.A.S en contra de SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
2b07934178af718e724b7dc70af34fde4d2100fa0d17fcc7b5fd94e94be8b28
Documento generado en 05/10/2021 04:25:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01230-00

En virtud a que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P.H.** en contra de **BANCO DE OCCIDENTE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.926.000 M/Cte., correspondiente a cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Febrero 2021	\$146.000
Marzo 2021	\$356.000
Abril 2021	\$356.000
Mayo 2021	\$356.000
Junio 2021	\$356.000
Julio 2021	\$356.000
TOTAL	\$1.926.000

2. Por la suma de \$59.400M/Cte., correspondiente a cuotas de bicicletero discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Febrero 2021	\$9.900
Marzo 2021	\$9.900
Abril 2021	\$9.900
Mayo 2021	\$9.900
Junio 2021	\$9.900
Julio 2021	\$9.900
TOTAL	\$59.400

3. Por la suma de \$4.158.000 M/Cte., correspondiente a cuotas extraordinarias de administración discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Mayo 2019	\$231.000
Junio 2019	\$231.000

Julio 2019	\$231.000
Agosto 2019	\$231.000
Septiembre 2019	\$231.000
Octubre 2019	\$231.000
Noviembre 2019	\$231.000
Diciembre 2019	\$231.000
Enero 2020	\$231.000
Febrero 2020	\$231.000
Marzo 2020	\$231.000
Abril 2020	\$231.000
Mayo 2020	\$231.000
Junio 2020	\$231.000
Julio 2020	\$231.000
Agosto 2020	\$231.000
Septiembre 2020	\$231.000
Octubre 2020	\$231.000
TOTAL	\$4.158.000

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DARIO TORRES PULIDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6697534864817d427ebe44123e47048169af7aa7b61d5
df969f4436c3a42a8b0**

Documento generado en 05/10/2021 04:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01230-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1341133, de propiedad del aquí demandado **BANCO DE OCCIDENTE**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e90a080cc3aa0179d60c4a0e1eb632335608753b3bb4 38b8b0e7f5314abd25ef
Documento generado en 05/10/2021 04:26:40 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01233-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB – FONTEBO** en contra **LUZ MARLENY MENDEZ CRUZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 357795

1. Por la suma de \$6.625.817 M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses diciembre 2019 a julio de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	Valor
1	Diciembre 2019	\$305.332
2	Enero 2020	\$307.927
3	Febrero 2020	\$310.544
4	Marzo 2020	\$313.183
5	Abril 2020	\$315.846
6	Mayo 2020	\$318.530
7	Junio 2020	\$321.238
8	Julio 2020	\$323.968
9	Agosto 2020	\$326.722
10	Septiembre 2020	\$329.499
11	Octubre 2020	\$332.300
12	Noviembre 2020	\$335.124
13	Diciembre 2020	\$337.973
14	Enero 2021	\$340.846
15	Febrero 2021	\$343.743
16	Marzo 2021	\$346.664
17	Abril 2021	\$349.612
18	Mayo 2021	\$352.583
19	Junio 2021	\$355.580
20	Julio 2021	\$358.603
TOTAL		\$6.625.817

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa

pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$1.726.543 M/Cte., correspondiente a interés corrientes, causados entre los meses de diciembre 2019 a julio de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	Valor
1	Diciembre 2019	\$112.286
2	Enero 2020	\$109.691
3	Febrero 2020	\$107.074
4	Marzo 2020	\$104.435
5	Abril 2020	\$101.772
6	Mayo 2020	\$99.088
7	Junio 2020	\$96.380
8	Julio 2020	\$93.650
9	Agosto 2020	\$90.896
10	Septiembre 2020	\$88.119
11	Octubre 2020	\$85.318
12	Noviembre 2020	\$82.494
13	Diciembre 2020	\$79.645
14	Enero 2021	\$76.772
15	Febrero 2021	\$73.875
16	Marzo 2021	\$70.954
17	Abril 2021	\$68.006
18	Mayo 2021	\$65.035
19	Junio 2021	\$62.038
20	Julio 2021	\$59.015
TOTAL		\$1.726.543

4. Por la suma de \$74.648 M/Cte., correspondiente a cuotas por seguro de vida dejadas de pagar, causadas entre los meses diciembre 2019 a julio de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	Valor
1	Diciembre 2019	\$4.855
2	Enero 2020	\$4.743
3	Febrero 2020	\$4.629
4	Marzo 2020	\$4.515
5	Abril 2020	\$4.400
6	Mayo 2020	\$4.284
7	Junio 2020	\$4.167
8	Julio 2020	\$4.049
9	Agosto 2020	\$3.930
10	Septiembre 2020	\$3.810
11	Octubre 2020	\$3.689
12	Noviembre 2020	\$3.567
13	Diciembre 2020	\$3.443
14	Enero 2021	\$3.319
15	Febrero 2021	\$3.194
16	Marzo 2021	\$3.068
17	Abril 2021	\$2.940
18	Mayo 2021	\$2.812
19	Junio 2021	\$2.682

20	Julio 2021	\$2.552
TOTAL		\$74.648

5. Por la suma de \$13.210.208 M/Cte, por concepto de capital acelerado.
6. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LUCIA AURORA MOJICA PARRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b29f904a76003beeb0c0d0ce7dc41a9aa517c9e42c3d801b6f6dc03ddd2dae

Documento generado en 05/10/2021 04:27:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01233-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUZ MARLENY MENDEZ CRUZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 31 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$12.857.766 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N.º 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
ff6456281324677e4adce85fc64e3fcfb95aac76f4b53c
167be5f2d0af4a013
Documento generado en 05/10/2021 04:27:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01300-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **FIY-806** de propiedad del demandado **CESAR ANDRES RODRIGUEZ RIPE**.

Oficiése con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
fa9a952f7c8fb0a04cb06c2ee24a4d0b5568349d5b37c
8dac915952dfc261a22

Documento generado en 05/10/2021 07:13:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01300-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CHEVYPLAN S.A.**, en contra de **CESAR ANDRES RODRIGUEZ RIPE Y EDGAR BONILLA PEREA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 186741

1.1. Por la suma de \$9.993.600 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 21 de agosto de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$467.112 M/Cte., por concepto de seguros contenidos en el pagaré.

1.4. Por la suma de \$58.169 M/Cte., por concepto de intereses liquidados del 21 de mayo de 2021 hasta el 20 de agosto de 2021.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
b22b5042875bb16a57796af88800d8eca4b941a5ae675
57a566af4b23a6615a3

Documento generado en 05/10/2021 07:12:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01301-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (\$36.341.040.00 M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Artículo 20 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a \$38.577.000 M/Cte., suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que esta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.
2. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto – para lo de su competencia. Oficiése

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucía Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3094559228e80697beff89d69a1a5dce109011cbcd26431239ac44dc0b139d2**
Documento generado en 05/10/2021 07:13:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01304-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **TITO ORREGO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$44.249.730 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fea4df4fefb1e5728ca856aa29aa03e61ed6a6c69143d73a220f684225b1033

Documento generado en 05/10/2021 07:12:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01304-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **TITO ORREGO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de \$29.499.820,53 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de agosto de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

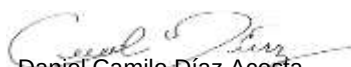
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**af33afd9360f108582e665a5c90715e67a1870fdef163e
8d5da5896964f3fe6**

Documento generado en 05/10/2021 07:12:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01305-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, primas y demás emolumentos que devengue **JOHANA ASTRID DALLOS DURAN** como trabajadora en el establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA ELSA HIGUITA, cuya propietaria es la señora ELSA MILENA HIGUITA GONZALEZ en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la DIAG 129 No 15-02, en Bogotá D.C. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$4.050.999 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOHANA ASTRID DALLOS DURAN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 27 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$4.050.999 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

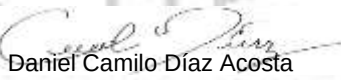
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**a3ad3c46c317ccfc8d478c7a16ac101377d9bf7210f4ec
ed7c9f7291096b2814**
Documento generado en 05/10/2021 07:12:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01305-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO ASOCIADO CREDICOOMERCA**, en contra de **JOHANA ASTRID DALLOS DURAN**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 14282

1.1. Por la suma de \$1.526.264 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de agosto de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ 13995

2.1. Por la suma de \$1.174.402 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de agosto de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

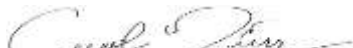
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87ef8f878d22cd1112dd081f46aa61969facb0abc3c8b5
3d107a5678c07613a9

Documento generado en 05/10/2021 07:12:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01306-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **COMPAÑIA COLOMBIANA LINEA VIVA LTDA.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 66 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$22.889.093 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **ZZP-275** de propiedad del demandado **COMPAÑIA COLOMBIANA LINEA VIVA LTDA.**

Oficiése con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
960f501b87c8438f5b7296986831ee20119cdbbc11389
81cbc2eb918686fc339

Documento generado en 05/10/2021 07:14:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01306-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en contra de **COMPAÑIA COLOMBIANA LINEA VIVA LTDA.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$15.259.395,58 M/Cte., obligación contenida en Título Complejo, constituido por CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 3 1 56587 y Certificación suscrita por el Representante Legal de FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, que presta mérito ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 03 de marzo de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARYOLI RICO CALVO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**cf42a9171a7dd679b227e76431bcaafe59c31cf5ca94e1
cab0ea1010cded4bad**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01307-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Realice el Juramento Estimatorio en virtud de lo establecido en el Artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539cea98524d479ea7b8ed8edd1302f4756e477b1b5aef7be89050c6a9aa16f6**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01308-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de la maquina dada en prenda marca HEIDELBERG SPEEDMASTER 102-4 Número S/N 540164 IMP. CIRCA 11200000 de propiedad de la sociedad demandada.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de la precitada máquina de propiedad de la demandada **STILO IMPRESORES SAS**. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **STILO IMPRESORES SAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$36.639.832 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

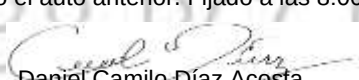
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**e519f56b38d4058db90972b4668ef1b4fad56f6e4344c3
076727ce3e22c9e01b**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01308-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA SA EN REORGANIZACION**, en contra de **STILO IMPRESORES SAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de \$24.426.555 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 21 de enero de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**346342585a6034d3054ecc39a2d70f3dc21211c80cdf0
84cc5bf94b581c5505c**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01309-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que, en el acápite de cuantía y competencia, el demandante indica que la competencia territorial, se da en razón al domicilio de la parte demandada, siendo este el municipio de Pasto (Nariño), tal cual como lo especifica en el acápite de notificaciones de la demanda; Por lo tanto, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto – Nariño.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto – Nariño (Reparto)

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucía Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb797d12c9f12d72e3eb3db7a964bf8d9b93b901b4651cd0a21e78435f91065**
Documento generado en 05/10/2021 07:14:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01310-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NICOLÁS MAURICIO DÍAZ GALICIA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$25.599.475 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **RAZ-032** de propiedad del demandado **NICOLÁS MAURICIO DÍAZ GALICIA**.

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f85f0d802c798bef226ad1ae2b388fe7d422c7d428997c
d086ef718e8a2a4581
Documento generado en 05/10/2021 07:14:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01310-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ESTRACOL S.A.S.**, en contra de **NICOLÁS MAURICIO DÍAZ GALICIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. P-1119501273

1.1. Por la suma de \$15.152.917 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del literal a) del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 05 de mayo de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1.913.400 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del literal b) del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 05 de mayo de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

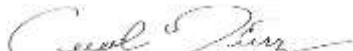
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
263cd8903f8c82a863cef2d7cd17eee9db07e1e923c1d
e51bc452f7408d5bd00
Documento generado en 05/10/2021 07:14:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01313-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Modifique el acápite de pretensiones, estableciendo de forma clara y precisa el valor pretendido por concepto de capital y de intereses remuneratorios de cada cuota, toda vez que se evidencia diferencia entre el valor total pretendido y la literalidad del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f13769632287b73c00997bfa10367b1c452414f476b0854876dd444a882096ea

Documento generado en 05/10/2021 07:14:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01315-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. -

NOTIFÍQUESE

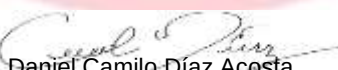
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación: f5e3af298cb7be0bbfc6d34e1420247578f332a04e9f85d1212308223b0135f9

Documento generado en 05/10/2021 07:14:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01317-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir los documentos anexos (FACTURAS), las exigencias del artículo 422 ibídem y 772 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.
2. En las facturas de venta allegadas no se especifica la aceptación de la obligación como un requisito de la factura, ni expresa ni tácita en los términos de los artículos 773, 774 del Código de Comercio, en concordancia con el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009.-

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día seis (06) de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8885b59fa878894333e65acc647e623d081997ad661639ba1d9dbc402bf82ab5**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

